



Acuerdo de 28 de noviembre de 2022, de la Secretaría General de Universidades por el que se declaran no computables los años naturales 2020 y 2022 respecto a las resoluciones condicionadas del procedimiento de homologación a titulación y nivel académico de títulos extranjeros de educación superior, para la superación de requisitos formativos complementarios para la homologación al título español oficial de Grado que habilita para el ejercicio de la Profesión de Dentista.

Vista la propuesta del órgano instructor del procedimiento de homologación de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Resolución de un expediente de homologación de estudios superiores universitarios puede ser condicionada a la superación de unos requisitos formativos complementarios, de acuerdo con la normativa dictada al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución, que atribuye la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales a la competencia exclusiva del Estado.

SEGUNDO.- En estos casos, una vez comunicada a la persona interesada la correspondiente resolución por la que se condiciona la homologación de su título extranjero a la previa superación de complementos formativos, aquel podrá dirigirse a la universidad española que libremente elija y que tenga implantados los estudios conducentes a la obtención del título español que dé acceso a la profesión regulada a la que se refiere la homologación, para solicitar la realización de los requisitos formativos complementarios a través de alguna de las fórmulas indicadas en la resolución.

TERCERO.- Durante los años 2020 y 2022, debido a la interrupción, de un lado, de los plazos administrativos como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, así como a diferentes circunstancias sobrevenidas, las Universidades no han convocado las pruebas para la superación de estos requisitos para la homologación del Grado que habilita para el ejercicio de la profesión de Dentista. Como consecuencia de ello, las personas interesadas se han encontrado, durante esos dos años, con la imposibilidad de cumplimentar los requisitos formativos complementarios a los que estaba condicionada su resolución de homologación.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De un lado, las resoluciones condicionadas a la superación de requisitos formativos complementarios para la homologación al título oficial de Licenciado/a en Odontología se encuentran reguladas en el artículo 17 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

PASEO DE LA CASTELLANA, 162
PLANTA 18 par
28071 MADRID



El apartado 5 del citado artículo dispone que cuando el interesado no supere los requisitos formativos exigidos en el plazo de dos años, a contar desde la notificación de la resolución la homologación condicionada, perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

SEGUNDO.- De otro lado, las resoluciones condicionadas a la superación de requisitos formativos complementarios para la homologación al título oficial de Grado que habilita para el ejercicio de la Profesión de Dentista se encuentran reguladas en el artículo 16 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Conforme al apartado 5 del citado artículo, cuando el interesado no supere los requisitos formativos complementarios exigidos en el plazo de seis años computados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

CUARTO.- El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 2.2.K), del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, la Secretaría General de Universidades tiene encomendadas entre sus funciones el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación superior universitaria, de postgrado y equivalentes y las funciones que correspondan al departamento en relación con la aplicación de la normativa propia del reconocimiento de títulos, a efectos del ejercicio del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, y en materia de cualificaciones profesionales como consecuencia de la trasposición de la normativa de la Unión Europea en este ámbito.

PASEO DE LA CASTELLANA, 162
PLANTA 18 par
28071 MADRID



Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar los años naturales 2020 y 2022 como no computables en el cálculo de los plazos establecidos para la superación de los requisitos formativos complementarios establecidos en las resoluciones a que se aplica este acuerdo, referidas en los fundamentos de derecho primero y segundo, a efectos de la pérdida de eficacia de las mismas.

SEGUNDO.- Esta resolución será publicada en la página web del Ministerio de Universidades.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

Firmado electrónicamente

José Manuel Pingarrón Carrazón

PASEO DE LA CASTELLANA, 162
PLANTA 18 par
28071 MADRID

